


#189

#177

24 - 8 - 67

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Ley que modifica el Art #1 de la
Ley # 3021 del 31 de Julio 1951 que
declara de utilidad la adquisicion por
el Estado Dom. de los terrenos necesarios
para la urbanizacion especial del foro a
Cabo. -

GOBIERNO DOMINICANO



EL CONGRESO NACIONAL

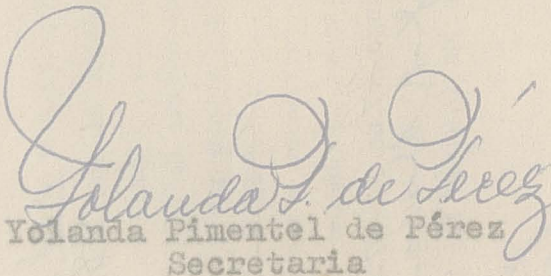
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

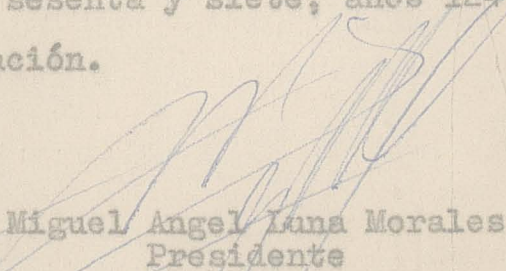
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

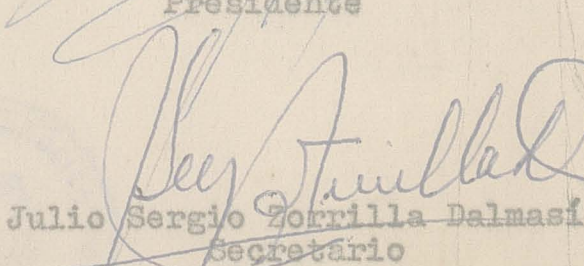
ARTICULO UNICO. Queda modificado el artículo 1 de la Ley No. 3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, para que rija con el siguiente texto:

" Art. 1.- Se declara sujeta a la urbanización especial toda la porción de terreno que ocupará el Faro de Colón, sus avenidas, parques, edificios públicos y todas clases de edificaciones, así como también las mejoras edificadas en dicho terreno. Esa porción de terreno tiene un área aproximada de 2,556.400.00 metros cuadrados y está comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida Norte; al Este, autopista Santo Domingo a Boca Chica; al Sur, Avenida Sur y al Oeste, Avenida Oeste. La construcción de las vías correspondientes a los linderos Norte, Sur y Oeste, están proyectadas para esa zona en el esquema vial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria


Miguel Ángel Lana Morales
Presidente


Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de agosto de 1967.

JO411

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.557 de fecha 24 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 1 de la Ley No.3021 de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley No.5271 de fecha 16 de diciembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30562

3 - SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro a Colón, modificado por la Ley No. 5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, ha sido promulgada en fecha lro. de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 177.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

3 - SET. 1967

Núm: 30562

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro a Colón, modificado por la Ley No. 5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 177.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 30562

3 - SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro a Colón, modificada por la Ley No. 5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 177.

Muy atentamente,

Dr. José A. Guezada E.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 30562

3 - SET. 1957

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro a Colón, modificado por la Ley No. 5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 177.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada P.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.

Com. Am. h. Ali. cas y en de. Financ. - [Signature]



Aprouado dia 22 ago. Aprobado en 19 dia 23 ago.



Joaquin Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: **21499**

" AÑO DEL DESARROLLO "

22 JUN. 1967

ago. 14

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No.3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley No.5271, de fecha 16 de diciembre de 1959.

La propuesta modificación tiene por objeto fijar nuevos límites al área de terreno que debe ser preservada para el desenvolvimiento funcional del proyectado Faro de Colón, límites éstos preparados con la mayor precisión y claridad por los departamentos técnicos del gobierno, a fin de hacer factible el propósito de evitar que construcciones ilegales ocupen y sigan levantándose en esos terrenos escogidos para rendir justiciero homenaje al descubridor del continente.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

Espero que dicho proyecto de ley merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE

DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. Queda modificado el artículo 1 de la Ley No.3021, de fecha 31 de junio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley No.5271, de fecha 16 de diciembre de 1959, para que rija con el siguiente texto:

" Art.1.- Se declara sujeta a la urbanización especial toda la porción de terreno que ocupará el Faro de Colón, sus avenidas, parques, edificios públicos y todas clases de edificaciones, así como también las mejoras edificadas en dicho terreno. Esa porción de terreno tiene un área aproximada de 2,556.400.00 metros cuadrados y está comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, avenida Norte; al Este, autopista Santo Domingo a Boca Chica; al Sur, Avenida Sur y al Oeste, avenida Oeste. La construcción de las vías correspondientes a los linderos Norte, Sur y Oeste, están proyectadas para esa zona en el esquema vial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. "

DADA, etc

Aprobado en su Lectura
23/8/67

La Comisión de Finanzas de este Honorable Senado después de hacer un estudio a fondo sobre las Leyes No.3021, de fecha 21 de Julio de 1951; No.4567, de fecha 24 de marzo de 1957 y 5271, de fecha 17 de diciembre de 1959, en relación a la modificación del artículo 1ro. de la Ley #5271, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de nuestros Reglamentos, tiene a bien rendir el siguiente informe:

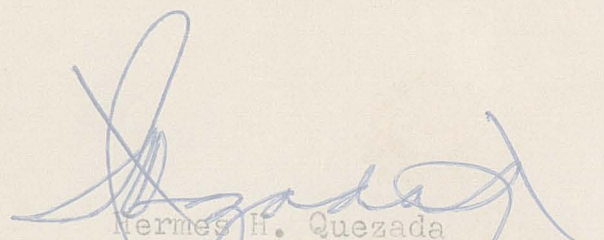
1ro. Considera procedente el texto completo que modifica el artículo 1ro. de las mencionadas leyes ^{#5271} ya que este se expresa con mas claridad sobre el area donde quedará limitado el Faro a Colón, marcando en forma clara y precisa sus linderos y avenidas de acuerdo al esquema vial trazado al efecto.

Esta Comisión tiene a bien solicitar sea incluido este Proyecto de Ley en la Orden del Día de hoy.

Por la Comisión:


Dr. Napoleón Concepción


José Pompilio García


Hermes H. Quezada


Juan R. Castellanos.

Santo Domingo de Guzmán

23 de Agosto de 1967.

Quintero

La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, después de haber hecho un estudio pormenorizado de las Leyes No.3021, de fecha 21 de Julio del año 1951; No.4567, de fecha 24 de Marzo de 1957 y 5271, de fecha 17 de diciembre de 1959, en relación con el proyecto de Ley para modificar el Art. 10, de la indicada Ley No.5271, es de opinión que procede la modificación conforme al nuevo texto sugerido, ya que este último determina el area que realmente se utilizará en la urbanización de la zona deseada y donde se instalará el Faro a Colón, y de acuerdo con el esquema vial que ha sido preparado para la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y dentro de los linderos que se indican en este nuevo texto.

En Santo Domingo a los veintidos días del mes de Agosto del año mil novecientos sesentisiete.

Julio S. Zorrilla
Julio S. Zorrilla Dalmasí
Presidente.

José R. Bueno
José R. Bueno Gómez

Noel Subervi Espinosa
Noel Subervi Espinosa

Marcos A. Jáquez
Marcos A. Jáquez.

Núm. 00558

Santo Domingo, D. N.
24 de agosto, 1967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 21499, de fecha 22 de junio de 1967 y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No.3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley No.5271 de fecha 16 de diciembre de 1959.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

OMR

Núm.00557

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de agosto, 1967

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley tendente a modificar el artículo 1 de la Ley No.3021, de fecha 31 de julio de 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, modificado por el artículo 1 de la Ley No.5271 de fecha 16 de diciembre de 1959.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

omr